

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro de Gandarias y Durañona, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 1.249 que ha exhibido, se ha presentado á la una de la tarde del día 14 del actual solicitud de registro de 1.052 pertenencias de carbón de piedra para la mina nombrada "El Batán", situada en terrenos comunes y particulares de los Ayuntamientos de San Salvador de Cantamuga, Redondo, Areños y Lores; lindando por el E. con un registro del mismo mineral hecho por D. Teodoro Mendizábal, vecino de Portugalete, por el S. con el citado registro y por los demás vientos con terreno franco, bajo la designación siguiente: Se tomará como punto de partida un molino viejo perteneciente al Consejo El Campo, Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, cuyo molino está contiguo á la casa del Pisón de Urbaneja, propia de Don Antonio Díez Fernández, contigua al río Pernía que baja de Areños y á la carretera que vá de Cervera á Potes; desde dicho molino en direc-

ción N. se medirán 600 metros, poniendo la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 800 metros, la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 1.900 metros, la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 2.800 metros, poniendo la 4.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 4.500 metros y se pondrá la 5.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros, poniendo la 6.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, viniendo á parar al punto de partida, quedando con esto cerrado el perímetro de las 1.052 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 4.235 pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Marzo de 1890.—  
Narciso Ribot.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice al de la Guerra con esta fecha, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el ex-

pediente promovido por ese Ministerio con motivo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado dictada por el del digno cargo de V. E., de acuerdo con las Secciones de Gobernación y Guerra y Marina de este Consejo, referente al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación.

El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del apartado último del art. 25 del reglamento para las declaraciones de exención del servicio militar por causas de inutilidad física, debe deducirse que los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mientras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud física: y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigente, establece que la curación se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir ésta, es disponer que los mozos pendientes de curación no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud física, sin perjuicio de que sean admitidos en los citados Hospitales para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las estancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admisión á la

Autoridad militar; advirtiendo que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, circularán las instrucciones debidas á las Autoridades militares.

Visto el art. 25 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1835:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernación y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admisión en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curación:

Considerando que lo propuesto por el Ministerio de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe;

La Sección opina que los mozos pendientes de curación no deben ingresar en las Cajas de recluta hasta que ésta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las Autoridades militares el ingreso de dichos mozos en los Hospitales militares para su curación, siendo de cuenta de las citadas Corporaciones las estancias que causen.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas.—Sr. Gobernador de la provincia de...







DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Idem.—Oficina de construcciones civiles á cargo del Arquitecto provincial. . . . .	" {	Delineante. . . . .	1.500	"	"	Deberán acreditar tres años de práctica como delineantes en el ramo de construcciones civiles ú obras públicas (véase nota 1.ª) y probar su aptitud por examen ante Tribunal nombrado por la Diputación.
		Idem auxiliar. . . . .	1.200	"	"	
Ayuntamiento de Santañy. . . . .	" {	Guardia rural. . . . .	419'75	"	"	Edad máxima treinta años; talla 1'700 metros; robustez; saber leer y escribir; poseer el dialecto mallorquín, y además deberán sujetarse á examen ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.
		Idem. . . . .	419'75	"	"	
Idem de San Juan Bautista (Ibiza). . . . .	" {	Depositario de los fondos municipales. . . . .	240	"	"	2.500 pesetas en metálico ó 5.000 en bienes inmuebles
Idem de Sóller (Secretaría). . . . .	"	Escribiente auxiliar. . . . .	750	"	"	"
Idem de Son Servera. . . . .	" {	Oficial Saché. . . . .	120	"	"	Saber leer y escribir.
		Guardia rural del campo. . . . .	456'25	"	"	"
Intendencia militar de las islas Baleares.—Cuartel presidio de la fortaleza de Isabel II de Mahón.—Dormitorio de Capataces. . . . .	"	Conserje. . . . .	0'75 pts. diar.	"	"	"

(Se continuará).

### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Enero de 1890.

Presidencia accidental del Señor García Benito.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino que se encuentra enfermo.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior sesión extraordinaria.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 de la ley Provincial, designanse los Lunes y Jueves del presente mes y hora de las doce de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Interpuesta apelación por D. Ansoyino Gil Ortega, vecino de Valdeolmillos, contra el acuerdo de la Comisión de 28 del próximo pasado, declarando con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal á D. José Saiz Rioja, se acuerda que se eleven los antecedentes al Ministerio por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Expedidas certificaciones de libertad de quintas en 28 y 30 de Diciembre último á favor de D. Ezequiel Villazán, de Astudillo; Luciano García Martín, de Lavid; Ojeda, y Pedro Sagüillo Guijelmo, de Paredes de Nava, se aprueba la conducta de la Vicepresidencia por ajustarse á las prescripciones establecidas.

Habiendo fallecido según certificación remitida por el Registro civil, el mozo Mariano Moreno González, del último alistamiento de la Capital, se acuerda excluirle definitivamente del Batallón de Depósito, donde figuraba como condicional.

Remitida por el Alcalde de Arenillas de San Pelayo certificación del fallo dictado por la Junta general de escrutinio en la escusa presentada por el Concejal electo Don Fausto Santos González; y Resultando de la misma que se practicó la notificación prevenida en el artículo 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se acuerda quedar enterado.

Vista la comunicación del Alcalde accidental de Herrera de Valdecañas, en la que participa que el elegido por el Ayuntamiento Don Hermilo Prieto Pérez, se niega á aceptar el cargo, fundado en la enfermedad que padece, según certificación facultativa fechada en 28 de Diciembre último; y Considerando que si la enfermedad existía con anterioridad al 15 del mismo, debió acudir el interesado al Ayuntamiento y Comisionados en el plazo señalado en el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo último, y al no hacerlo así renunció el derecho que el 48 de la Municipal le confiere; y Considerando que dado por supuesto que el padecimiento, origen de la escusa, sea posterior á la fecha indicada, es obligación del Alcalde elegido el desempeñar las funciones propias del cargo hasta tanto que el Ayuntamiento resuelva en definitiva lo

que estime oportuno respecto á la escusa prelaconada, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que debe compeler al Alcalde elegido para que cumpla con las obligaciones del cargo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento haga uso de las facultades que la ley le confiere, resolviendo la escusa.

En la solicitud de D. Eduardo Herrero, vecino y elector de Villameriel, en queja de la conducta del Alcalde por no haberle notificado la resolución de la Junta general de escrutinio respecto al número de Concejales que corresponde elegir: Considerando que á la Comisión tan solo compete decidir las alzadas que se presenten en tiempo y forma, sin perjuicio de que por el Gobierno de provincia se procure que los Ayuntamientos cumplan las prescripciones legales con estricta exactitud; y Considerando que si ante el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio se presentó alguna protesta contra la elección de Concejales ó sobre la capacidad de los electos, debió resolverse el 15 del mes próximo pasado y notificarse á los interesados, á fin de que dentro del plazo legal pudieran usar del recurso de apelación, se acuerda significar al Gobierno de provincia que reclame al Ayuntamiento de que se trata certificación del acta del día 15 y de las diligencias de notificación á los interesados, para en su vista resolver lo que proceda.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los infor-

mes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

#### Elementales completas.

##### De niños.

Las de Lequeitio (Vizcaya) y Paredes de Nava (2.º distrito, Palencia), dotadas con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Villarreal (Guipúzcoa), Asteasu (Guipúzcoa), Villaviudas (Palencia), Arredondo (Santander), Rasines (Santander), Vega de Pas (Santander), Montealegre (Valladolid), Arrieta (Vizcaya), Arbaogui y Guerricaín (Vizcaya) y Busturia y Paredes (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Tardajos (Burgos), dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria, dotada con



el haber anual de 825 pesetas y casa, pagadas de fondos de fundación.

El Maestro que obtenga la Escuela de Vitoria, estará obligado al cumplimiento de los deberes impuestos por el Patronato, á quien corresponde el nombramiento.

#### Elementales completas.

##### De niñas.

La de Saldaña (Palencia), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Gumiel del Mercado (Burgos), Santa María del Campo (Burgos), Guetaria (Guipúzcoa), Arrabal de Portillo (Valladolid), Cenarruza (Vizcaya), Echevarria (Vizcaya) y Basauri (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### De párvulos.

La de Bilbao (Vizcaya), dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las Escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando Escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Mayo del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 de Abril próximo, donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito Universitario según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los BOLETINES OFICIALES de este Distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 22 de Marzo de 1890.  
—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Hago saber: Que en la demanda

de tercera promovida en este Juzgado por el Procurador Don Vicente Aguado, en nombre de Anselma Moreno Ladrón de Guevara, vecina de Quintana del Puente, sobre preferente dominio á los bienes embargados á su esposo Claudio Moreno Maestro, por Serapio Carranza Gil, de esta vecindad, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Serapio, sobre pago de pesetas; se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, á la letra se copia.

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo oído y visto estos autos, promovidos por Anselma Moreno Ladrón de Guevara, debidamente autorizada, con motivo del juicio ejecutivo seguido por Serapio Carranza Gil, contra su marido Claudio Moreno Maestro, todos ellos mayores de edad, dedicada aquélla á las labores de su sexo, siendo los otros dos labradores y vecinos la primera y tercero de Quintana del Puente, y el segundo de esta villa, sus Abogados y Procuradores respectivos, de la demandante D. Casimiro Junco y D. Vicente Aguado, y del demandado ejecutante, D. Venancio Márco y D. Cástor Royuela, no teniendo representación ni defensa el ejecutado por no haber comparecido; sobre tercera de dominio.

FALLO.—Que debo de declarar y declaro que las fincas que se relacionan en el primer hecho de la demanda y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido, pertenecen en toda propiedad y dominio á Anselma Moreno y Ladrón de Guevara, excepto la de Solacueva, cuya inscripción se halla suspendida, y el terreno que resulte agregado después de su matrimonio á la que poseía de ocho cuartas en Fuente-Moras, así como también la plantación de vides hecha en todas ellas y la de Fuente-Cerio; y en su consecuencia álcese el embargo practicado en las mismas, dejándole limitado solo á sus frutos y rentas y al terreno y plantación anteriormente mencionados: se absuelve al demandado ejecutado, Serapio Carranza, de la entrega de las rentas de los mismos que se le reclaman, así como de la indemnización de daños, por el abandono, apreciado en los bienes embargados, reservando á la interesada su derecho para pedir su importe al depositario administrador, Santos Gil Ruipérez, sin hacer especial condenación de costas, que satisfarán por iguales partes Anselma Moreno, Serapio Carranza y Claudio Moreno; y en atención á que el último ha sido declarado rebelde y la parte contraria no ha solicitado que se le notifique personalmente la sentencia, verifíquese en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta

y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; sin publicar edictos en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

PRONUNCIAMIENTO.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el expresado Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Toribio Diez Beites.

Dado en Baltanás á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Teófilo Ceballos.—Por su mandato, Toribio Diez Beites.

#### Juzgado de primera instancia de Cáceres.

Don Pío Navarro Giménez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Campos Giménez Silva, vecino de Badajoz, cuyas demás circunstancias se ignoran; Aureliano Montañó, vecino de Rivera, ignorándose también sus demás circunstancias, y Rafaela Cortés, vecina de Palencia, de estatura baja, delgada, color pálido y como de unos treinta años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Pío Navarro.—Por su mandato, Marcelino Rasero.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Formado por el Maestro de obras, Perito municipal, el proyecto de ampliación del paseo y jardines del Salón de Isabel II, de esta Ciudad, y aceptado en principio por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, para que los propietarios de los terrenos inmediatos que han de agregarse á dicho paseo puedan examinar el referido proyecto y hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro del expresado término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Marzo de 1890.  
—El Alcalde Presidente, Romero Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo tenido efecto en este día la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para la cual fueron citados según la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 216, correspondiente al 17 del actual, por no haber concurrido suficiente número de aquéllos, se les convoca por segunda vez á otra nueva que tendrá lugar en la Sala Consistorial el 7 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, con el fin de discutir y aprobar como en referida convocatoria se expresaba, el presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91 y las cuentas del período de 1888 á 89.

Cervera de Río-Pisuerga 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Morales.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

#### Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

#### DEPENDIENTE DE BARBERÍA

que afeite bien, se necesita en casa del Sr. Alfaro, en Cisneros. 6—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.